



SELLO CUARTO, VEINTE
MIL MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

Se prohiba absolutamente la exportacion de Seda de estos Reynos, por las razones insubstanciales, y aparentes que han
expuesto, lo que entendido por esta Junta, en Acuerdo
de quinze de Abril proximo pasado, Resolvió que por
medio de sus Comisarios, y de D. Fernando Rodriguez, su
asistente en la Corte, se saliese Contradiciendo esta nueva
provision, coadiuvando la de las Ciudades de Valencia, y
tras; En cuya virtud dho asistente mandare con los de las di-
chas Ciudades, y Villas que residen, la provision de dho fa-
bricantes, concusos en la nueva Suplica que se hizo au. Mag.
Repetiendo los motivos que se hanian expuesto al R. P. pies.
En el primer Memorial de esta Ayuntamiento, haciendo las
demas Representaciones convenientes, y ofreciendo la nueva
los hechos propuestos. De expresando los perjuicios que ambos
Reynos sufririan en el caso de restablecerse la prohibicion
pretendida por los fabricantes, la imposibilidad de poderse
obtener las Labranzas, haciendo presente que la referi-
da Cortaz. no puede perjudicar ala subsistencia de las
fabricas, Respecto de que estas no son Capaces de consumir
Segun su Estado, y el de la Concha de este Reyno, ma si
por una parte de ella; por Regular que en los primeros
meses desques de hiladas las Sedas, se mantienen a pre-
cios connotados, con otras particularidades que entien-
en el Memorial, y Suplica, hecha au. Mag. Y haviendo
avisado al R. P. asente que por Decreto de dho R.
Junta se le mandado que dentro de quinze dias con-
tados desde el de la notouedad, presentre poder Especial
de este Ayuntamiento, y su Reyno, en Guerra de que ha

